

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. **10984**

FECHA: **08 JUL. 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En el ejercicio de estas actividades, y en atención a Queja vital No. 060138270, recibida el día 28 de agosto de 2018, a través de la cual el señor Marceliano Gómez Hernández, denuncia la tala indiscriminada de árboles sin contar con permiso de la autoridad ambiental, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica, con el fin de verificar la queja precitada, el día 06 de Septiembre de 2018, a la vereda Betulia, Municipio de Montería. De la anterior visita, se emitió el informe de visita No. 134 SSM - 2018, el cual emitió las siguientes consideraciones:

**"Observaciones de Campo:**

*El día Jueves 06 de Septiembre me dirigí a la citada Vereda, en donde me entreviste con la señora Carmela Isabel Navarro Hernández identificada con la cedula de ciudadanía N°25.806.382 exp. En Ayapel hermana del denunciante y quien es la que reside en esta vereda y manifiesta ser la propietaria de este terreno de una (1) hectárea y novecientos (900) metros; y por consiguiente ser la heredera junto a sus tres (3) hijos de este bien debido a que su esposo falleció hace tres (3) años.*

*Después de hacer un recorrido al terreno junto con uno de los hijos de esta señora me indico la ubicación de cinco (5) tocones de árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea) los cuales se encontraban a orillas de la quebrada "Betulia".*

*En base de lo anterior también se me enseñó el lugar en donde se encuentra el producto forestal resultante de este aprovechamiento (madera en bloques), esta acopiada en cuatro arrumes con las siguientes medidas:*

*Primer arrume:  $1.0 \times 0.40 \times 2.10 \times 0.9 = 0.756$*

*Segundo arrume:  $0.60 \times 0.25 \times 1.90 \times 0.9 = 0.256$*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ~~10~~ - 10984

FECHA: 08 JUL. 2019

Tercer arrume:  $0.40 \times 0.40 \times 1.50 \times 0.9 = 0.216$

Cuarto arrume:  $0.60 \times 0.30 \times 1.0 \times 1.0 = 0.162$

De acuerdo a la anterior medición el resultado es de un metro con treinta y nueve (1.39) m<sup>3</sup> elab. Contabilizándose cuarenta y dos (42) unidades.

Especie	Producto	N° Unidades	Vol. M <sup>3</sup> elab.	Vol. M <sup>3</sup> bruto.
Roble	Bloques	42	1.39	2.78

**TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Resolución N° 1-7001 de Fecha 22 de Marzo de 2013 Proferida por la Corporación

Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)

<b>PARTICIPACIÓN NAL.</b>	\$ 9.400.00	2.78 m <sup>3</sup> Bruto	\$ 26.132.00
<b>DERECHO PERMISO.</b>	\$ 2.014.00	2.78m <sup>3</sup> Bruto	\$ 5.598.92
<b>TASA REFORESTACIÓN.</b>	\$ 2.014.00	2.78m <sup>3</sup> Bruto	\$ 5.598.92
<b>TASA DE INV. FORESTAL.</b>	\$ 1.119.00	2.78m <sup>3</sup> Bruto	\$ 3.110.82
<b>TOTAL</b>	\$14.547.25	2.78m <sup>3</sup> Bruto	\$ 40.440.66

En vista de lo anterior en conversación con el señor Benigno González vecino del sector y quien presuntamente realizo el aprovechamiento forestal de estos cinco (5) arboles, manifestó ser el propietario del terreno en donde se encontraban estos y por tener derechos por eso lo había realizado. En cuanto a si tenía la autorización de la autoridad Ambiental para realizar esta actividad manifestó que no tenía conocimiento que debía pedir permiso para realizar este aprovechamiento.

**REGISTRO FOTOGRAFICO:**



AUTO N. ~~10~~ - 10984

FECHA: 06 JUN 2019

**Tocones de árboles de Roble aprovechados a orilla de la Quebrada Betulia.**



**Madera en bloque resultante del aprovechamiento de cinco arboles de Roble**

**CONCLUSIONES:**

*Que en propiedad rural de la Vereda de Betulia se realizó un aprovechamiento forestal sin la correspondiente autorización de la Autoridad Ambiental en terrenos en donde dos vecinos del sector manifiestan ser los propietarios."*

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, con la finalidad de recopilar más información sobre la ocurrencia de presuntos hechos contraventores de la normatividad ambiental, realizó visita de verificación a la Vereda Betulia del municipio de Montería, y de la cual se emitió el INFORME DE VISITA N° 091 SSM-2019 del 04 de Junio de 2019, en el cual se puede evidenciar lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

*En atención a nota interna del Coordinador de la Oficina Jurídica Dr. Ángel Palomino Herrera con el fin de confirmar la información que de manera verbal entrega el querellante quien manifiesta que el presunto infractor Benigno González ha continuado talando árboles de forma indiscriminada sin la debida autorización de Autoridad Ambiental.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Con el fin de atender lo Solicitado, dirigí a la Vereda Betulia el día martes 04 de Junio del ahora en curso en donde me entreviste Con Katerine y Antonio Miguel Durango Navarro hijos de la señora Carmen Isabel Navarro Hernández quien no se encontraba en el lugar, a quienes manifesté el motivo de mi visita, afirmando que efectivamente el señor Benigno González si había*

α,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~1~~ - 10984

FECHA: 08 JUL. 2019

continuado talando árboles; ofreciéndose el joven Antonio Miguel a hacerme acompañamiento a los lugares donde se encontraban estos individuos.

Estos se encuentran ubicados en terrenos quebrados y en zona protectora de la quebrada Betulia (menos de treinta (30) metros de la fuente hídrica)

En el recorrido encontramos ocho (8) tocones con las siguientes coordenadas:

Mango: N 08.49691° W 075.67763°

Roble: N 08.496900° W 075.67767°

Bonga: N 08.496600° W 075.67732°

Roble: N 08.496720° W 075.67738°

Roble: N 08.496720° W 075.67738°

Roble: N 08.49660° W 075.67741°

Roble: N 08.496840 W 075.67745°

Roble: N 08.496900 W 075.67747°

De acuerdo a lo observado estos tocones evidencian de haber sido talados hace más de dos meses y en este lugar no se encontró el producto resultante de este aprovechamiento; que medidos cada uno de estos arrojo el siguiente resultado Tres punto noventa y cuatro (394) m3 en bruto.

La siguiente es la medición de los tocones encontrados y se aproximó su altura de acuerdo a arboles de la misma especie existente en este lugar:

N. CIENTIFICO	N. COMUN	CIRCUNFERENCIA	DAP	Altura Total	Vol.	ACTIVIDAD REALIZADA
<i>Mangifera indica</i>	Mango	0.60	0.19	5.0M	0.09	TALA
<i>Pseudo bombax</i>	Bonga	1.80	0.57	10.0M	1.78	TALA
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0.90	0.28	5.0M	0.21	TALA
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1.10	0.35	5.0M	0.33	TALA
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1.05	0.33	5.0M	0.29	TALA
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1.15	0.36	5.0M	0.35	TALA
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1.10	0.35	5.0M	0.33	TALA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

AUTO N. ~~12~~ - 10984

FECHA: 08 JUL 2019

Tabebuia rosea	Roble	1.30	0.41	6.0M	0.55	TALA
				<b>TOTAL</b>	<b>3.94</b>	

**TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

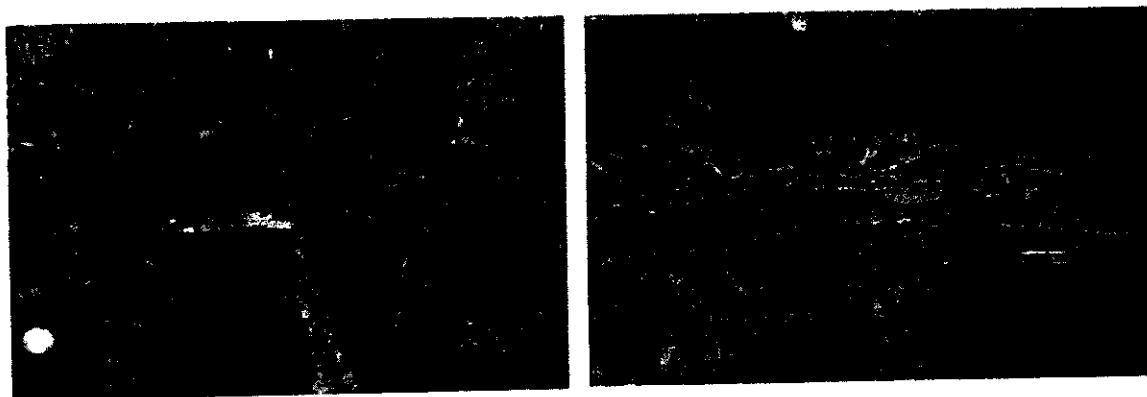
*Resolución NO 1-7001 de Fecha 22 de Marzo de 2013 Proferida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú del San Jorge - CVS.*

<b>PARTICIPACION NAL.</b>	\$ 9.400.00	3.94 m Bruto	\$ 37.036.00
<b>DERECHO PERMISO.</b>	\$ 2.014.00	3.94m Bruto	\$ 7.935.16
<b>TASA REFORESTACION.</b>	\$ 2.014.00	3.94m Bruto	\$ 7.935.16
<b>TASA DE INV. FORESTAL.</b>	\$ 1.119.00	3.94m Bruto	\$ 4.408.86
<b>TOTAL</b>	<b>\$14.547.25</b>	<b>3.94m Bruto</b>	<b>\$ 57.315.18</b>

*Con el fin de entrevistar al señor Benigno González para preguntarle sobre este aprovechamiento, este no se encontraba en su vivienda ya que estaba en la ciudad de Montería.*

*Es de anotar que el pasado 6 de Septiembre de 2018 en primera visita se decomisaron cuarenta y dos (42) bloques de Roble (Tabebuia rosea); producto forestal resultado de aprovechamiento de cinco (5) arboles los cuales ya no se encontraron, ya que según palabras del hijo de la señora Carmen Navarro fueron comercializadas por el señor Benigno González.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO:**

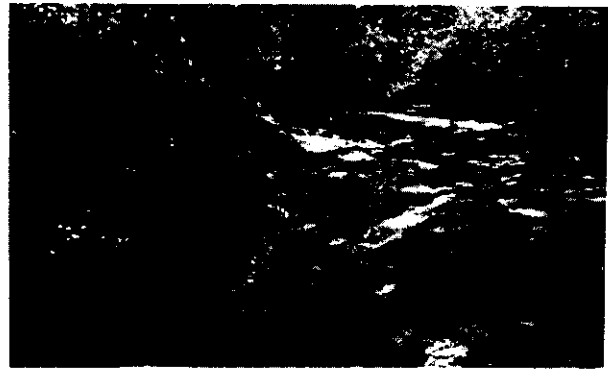
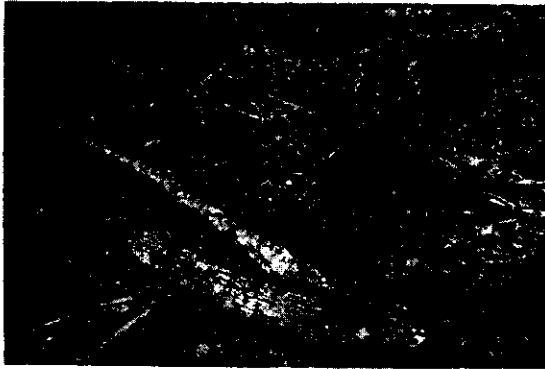
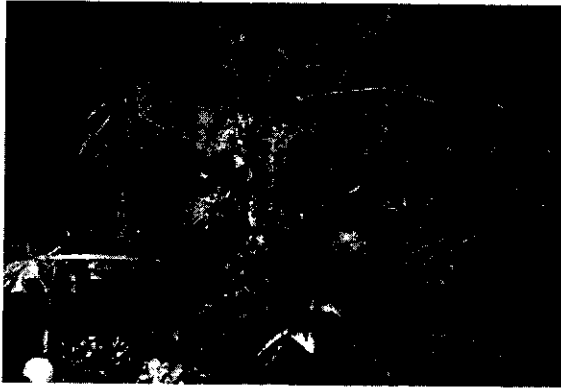


9,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ~~10~~ - 10984

FECHA: 08 JUL. 2019



**CONCLUSIONES:**

*Realizado el recorrido a predio rural de la Vereda de Betulia se evidencio que allí se realizó aprovechamiento forestal de ocho árboles, un frutal de Mango (*Mangifera indica*), una Bonga (*Pseudo bombax*) y seis (6) Robles (*Tabebuia rosea*); presuntamente por el señor Benigno González señalado como la misma persona que talo los cinco (5) de la anterior visita.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

AUTO N. ~~10~~ - 10984

FECHA: 08 JUL. 2019

*Por lo que se concluye que en este mismo predio se está haciendo aprovechamiento de árboles sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental en zona protectora de la quebrada Betulia (menos de treinta (30) metros de la fuente hídrica).*

*Es de anotar que el producto forestal representado en cuarenta y dos (42) bloques de la especie Roble (Tabebuia rosea) y que de acuerdo a la medición arrojó un resultado de uno con treinta y nueve (1.39) m3 en elaborados de la anterior visita ya no se encontraba, ya que según palabras de Miguel Antonio Navarro el señor Benigno González dispuso de ellas."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 Establece, la *Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~X~~ - 10984

FECHA: 08 JUL 2018

constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio."

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009. *PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES O RECURSOS PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES ILEGALES*. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Señor Benigno González, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita No. 134 SSM - 2018 con fecha de 06 de Septiembre de 2018.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

AUTO N. **10984**

FECHA: **08 JUL. 2019**

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita No. 134 SSM - 2018 con fecha de 06 de Septiembre de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en presunto aprovechamiento forestal, de cinco arboles de la especie Roble (tabebuia rosea), el producto de dicho aprovechamiento resultó volumen total: 1.39 m3, contabilizados en 42 unidades, sin contar con el permiso para tal aprovechamiento, otorgado por la autoridad ambiental competente.

**FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VIOLADAS**

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo sostenible, dispone en su articulado:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a. Nombre del solicitante;
- b. Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c. Régimen de propiedad del área;
- d. Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e. Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 10984

FECHA: 08 JUL 2019

**Parágrafo.** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7.** Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.”

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece que; “INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que la Ley 1333 en su artículo 24, establece que; “FORMULACIÓN DE CARGOS” Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Que la Ley 1333 en su artículo 25, establece que; “DESCARGOS”. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

En virtud de las normas anteriormente citadas, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 1076 de 2015 para garantizar su preservación y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

AUTO N. **10984**

FECHA: **08 JUL. 2019**

aprovechamiento, y que teniendo en cuenta los elementos materiales probatorios como son los informes de visita N° 134 SSM-2018 del 06 de Septiembre de 2018 y 091 SSM-2019 del 04 de Junio de 2019, en los cuales se evidencia la actividad realizada por el señor BENIGNO GONZALEZ, en predio ubicado en la Vereda Betulia del municipio de Montería.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra El Señor BENIGNO GONZÁLEZ, residente en la Vereda Betulia, Municipio de Montería, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en presunto aprovechamiento forestal, de cinco arboles de la especie Roble (Tabebuia Rosea), el producto de dicho aprovechamiento resultó volumen total: 1.39 m3, contabilizados en 42 unidades de bloques, y por el aprovechamiento forestal, de seis arboles de Roble (Tabebuia Rosea), uno de Bonga (Pesudo Bombax) y uno de Mango (Mangifera Indica), con un volumen total de 3.94 m3, sin contar con el permiso para tal aprovechamiento, otorgado por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular pliego de cargos al señor BENIGNO GONZALEZ, residente de la Vereda Betulia, en el municipio de Montería:

**CARGO ÚNICO:** Presuntamente haber trasgredido la normatividad ambiental a título de Dolo, por la Tala y aprovechamiento forestal de árboles de las especies Roble (Tabebuia Rosea), Bonga (Pesudo Bombax) y Mango (Mangifera Indica), sin permiso previo expedido por la autoridad ambiental competente, de los cuales se pudo constatar en dos oportunidades por esta Corporación que los volúmenes totales de aprovechamiento fueron de 2.78 m3 y de 3.94 m3.

Con la conducta descrita anteriormente se vulneran presuntamente lo preceptuado en: Artículo 2.2.1.1.6.2; Artículo 2.2.1.1.6.3; Artículo 2.2.1.1.7.1; Artículo 2.2.1.1.7.7. del Decreto Único 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** De hallarse responsable será susceptible aplicar las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: "SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. **10334**

FECHA: **08 JUL. 2019**

4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita No. 134 SSM - 2018 del 06 de Septiembre de 2018 y el informe 091 SSM-2019 del 04 de Junio de 2019, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, y demás documentos obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al Señor **BENIGNO GONZÁLEZ**, residente en la Vereda Betulia, Municipio de Montería, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 en su artículo 19.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: C. Montes/ Oficina Jurídica Ambiental -CVS